

Axel Honneth. Una aproximación desde el Derecho*

Arnaldo Platas Martínez**

RESUMEN: El presente ensayo lleva a cabo el estudio de la propuesta de Honneth en las esferas del amor, del derecho y de la solidaridad y sus consecuencias relevantes en el área del Derecho.

Palabras clave: Filosofía, Sociología, Ética, Argumentación, Derecho, Epistemología.

ABSTRACT: This essay is a study of Honneth's proposal in the spheres of love, Law and solidarity, as well as its relevant consequences for Law.

Keywords: Philosophy, Sociology, Ethics, Argumentation, Law, Epistemology.

SUMARIO: Introducción, I. La Escuela de Fráncfort, II. El reconocimiento, III. La Esfera de lo Jurídico, Conclusión. Bibliografía.

Introducción

En la última década se han producido una serie de cambios en la perspectiva del Derecho, que han provocado la transformación directa de todas las disciplinas colaterales al fenómeno jurídico. Se puede afirmar que es una auténtica revolución, que afecta integralmente al sistema normativo, como no se le había visto en décadas pasadas.¹ Y además, la metodología tiene un elemento de eclosión vital, ya que juega un papel importante tanto en la incorporación de la interpretación y la argumentación de las normas para dar cabida a la incorporación de los Derechos Humanos como centro gravitacional del Estado Constitucional.

Varias han sido las causas de dicha transformación. Desde la ruptura de la gran dicotomía entre socialismo y capitalismo de finales de los ochenta, hasta la entrada en vigencia de una cultura de los Derechos Humanos que no se queda solamente en declaraciones, sino que ha transformado de manera eficiente y directa las instituciones procesales de lo jurídico. Asistimos sin lugar a dudas a una transformación muy enérgica del Derecho, quizá tanto o más cuando se provocó la codificación de lo jurídico a finales del siglo XVIII. Y este cambio obedece, sin duda

* Artículo recibido el 28 de agosto de 2014 y aceptado para su publicación el 19 de septiembre de 2014.

** Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

¹ FERRER BELTRÁN, Jordi et al. Neutralidad y Filosofía del Derecho. Marcial Pons eds. Madrid, 2012, p. 49 y ss.

a la dinámica en la que ha entrado lo jurídico debido a los planteamientos de lo que se llama el neoconstitucionalismo.²

En el sentido anterior se deben de analizar algunas cuestiones que son de llamar la atención en todo el contexto general en que se mueve el Derecho de corte occidental y sus consecuencias en la misma sociedad en que se desarrolla a la par que otras instituciones.

Durante muchos años prevaleció el modelo mediante el cual el Derecho, al asumirse únicamente a través de la norma, dejó de lado muchos aspectos relevantes de la sociedad, que fueron reclamos diarios, donde la norma contenía tanto el universo del presente, sino adicionalmente el universo del futuro, no permitiendo cambio alguno en la aplicación. La justificación estaba, también en un modelo cientificista a través del cual se ponía como elemento fundamental a la objetividad del método positivista, y con ello se deducía que estábamos frente a un mundo por medio del cual todo lo posible tenía explicación. Con el Derecho emergió un fenómeno en paralelo. La norma jurídica no solamente explicaba al mundo, como el sentido de la ciencia, sino que además obligaba a un comportamiento a través del cual, la conducta de los hombres tenía que asumirse obligatoriamente, y en caso de no hacerlo estaba la fuerza del Estado. Se colocaba el deber ser únicamente por medio de la coacción.

Es necesario enfatizar que hay un conjunto de relaciones jurídicas que tienen como punto de referencia al positivismo³ en sentido general, pero debido al esquema kelseiano se hace un énfasis muy profundo en la voluntad del legislador convertida en norma, y que a este fenómeno se le ha llamado positivismo formalista. El modelo descrito con anterioridad estaba fundado en la escuela de Kelsen, y particularmente en el kantismo de la escuela de Baden, que no es precisamente lo mejor del pensamiento kantiano.

La idea de ese Derecho, desde la perspectiva normativa, perdió su legitimidad frente a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. Una de las voces que se levantó fue la de Gustav Radbruch, este autor planteó la necesidad de incorporar otra clase de valores insertos en la comunidad, y no necesariamente los valores que estaban, o se derivaban de la interpretación de la norma. La crisis de la axiología normativa vino a sepultar de llano al positivismo en su sentido más fuerte, es decir el positivismo de corte formalista. En síntesis lo que inspiraba al pensador alemán era impulsar la justicia y dejar en segundo lugar la certeza y seguridad jurídica.

Así, el Derecho ha cambiado, de forma muy importante en los años recientes, como se ha dicho con anterioridad, y fue tal que en la actualidad hay una recomposición no solamente de las teorías o de las explicaciones del Derecho, sino

² FERRAJOLI, Luigi. Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia. T. teoría del Derecho. Trotta ed. Madrid, 2011, p. 5 y ss.

³ Es menester acotar que el positivismo jurídico es una variación del positivismo que prevaleció a principios del siglo XX, pero el llamado positivismo jurídico dejó de lado el modelo cientificista para efecto de reducirse al esquema de las normas emitidas por el legislador.

que se libra una auténtica batalla por tratar de explicar lo jurídico desde una perspectiva mucho más amplia.

En ese contexto generalizador aparecen muchas de las explicaciones de lo jurídico desde ópticas que en los años cincuenta hubiera sido una aberración traerlas a colación. Una de ellas es la que dimensiona lo social como uno de los ejes centrales de lo jurídico.

I. La Escuela de Fráncfort⁴.

Sobre la Escuela de Fráncfort hay mucho que decir⁵. Sin embargo, solamente habré de citar los rasgos más importantes de dicha escuela para que sirvan de marco dentro a explicación del autor a que nos habremos de referir. Los cuales tienen una profunda referencia a los temas de las ciencias sociales en nuestros tiempos, y además, permite explicar las contracorrientes que se han alzado en los tiempos actuales contra lo jurídico, en sentido formal.

Quizá el tema central de la escuela que nos ocupa es que se trata de un estándar que establece un campo de estudios con dos grandes premisas: la postura de apertura en todos los sentidos y la interdisciplinariedad de las ramas de la ciencia con las que trabaja. Dichas premisas son fundamentales para encontrar un objeto de estudio eminentemente social.

Horkheimer es el fundador de la Escuela y tiene como punto de partida a dos grandes ejes. El cuestionamiento de las ciencias sociales en un momento en el cual el clima intelectual estaba nutrido de un pensamiento kantiano⁶ y era indispensable rescatar la dimensión de la izquierda hegeliana que se había nutrido de las experiencias revolucionarias del siglo XIX. Y en segundo lugar, darle a las ciencias sociales un estatus de sensatez en un mundo poblado por el cientificismo académico.

De esta manera se pueden vislumbrar tres grandes generaciones que habremos de analizar brevemente.

La primera corresponde al propio Horkheimer. Generación que establece como campo de estudio la vinculación de tres grandes disciplinas. La economía, la sociología y el psicoanálisis. Las tres tienen como fundamento la explicación del mundo en lo racional a través de un complejo entramado de la fórmula de racionalidad que en ese momento se daba. El Derecho desde la perspectiva de la generación no era sino producto de la economía, debido a la explicación marxista

⁴ Para muchos de los analistas la Escuela de Fráncfort solamente ha tenido dos generaciones, sin embargo, para los fines del presente trabajo hablo de tres porque el salto que implica de Habermas a Honneth es crucial en la perspectiva de lo jurídico, dado que se abandona el modelo de Kant para revitalizarse en las ideas de Hegel.

⁵ WIGGERHAUS, Rolf. La Escuela de Fráncfort. Fondo de Cultura Económica, México, 2011, p. 45 y ss.

⁶ La crítica a Immanuel Kant no significó un abandono completo sino la relectura de las propuestas. Una de las pruebas del aserto se haya en las bases de las propuestas Habermas en la construcción del discurso moral.

del mundo, y en consecuencia el Derecho a partir de este momento quedaba excluido del mundo.⁷

La segunda generación, en los años de los setenta hasta finales de los noventa encabezada por Habermas en lo que toca a lo jurídico hace un replanteamiento en obras importantes y finalmente en "Facticidad y Validez"⁸ da un giro en relación con lo normativo jurídico. El Derecho ya no es solamente la derivación del ejercicio del poder, sino que constituye un centro importante de legitimidad del Estado, haciendo una rotación hacia el posicionamiento de Max Weber. El Estado ya no es producto necesario de las relaciones de poder que asume la economía, sino una fórmula de negociación y comunicación entre los diversos actores de la sociedad. Así, el Derecho se asume como resultado de esa negociación, y en consecuencia debe responder a la facticidad, es decir a las expresiones de la sociedad en que se mueven los actores. Una de las consecuencias inmediatas habrá de ser la incorporación de lo jurídico a las ciencias sociales con todas sus consecuencias.

La tercera generación de la Escuela de Fráncfort aparece a finales de los años noventa y continúa su desarrollo con autores como Honneth Menke, Seel, Früchtel, Brunkhorst, Forst, Lutz-Bachmann, Maus, especialmente los profesores de jurisprudencia Günther, Fink-Eitel, y Koch.⁹

En consecuencia esta tercera generación tiene como objeto de estudio tres grandes cuestiones que son vitales para el mundo de la llamada posmodernidad. El primero de ellos la dinámica de la historia y la sociedad en búsqueda del reconocimiento; el segundo, una contextualización de los fundamentos normativos en las estructuras profundas de la experiencia subjetiva, y en tercer lugar, una insondable y mayor atención a lo que se ha llamado la otra razón, que tiene implicaciones con el segundo de los puntos.

Las tres dimensiones tienen como consecuencia una revisión de los postulados de la escuela a que pertenecen y la renovación del rol que juega la dinámica social en el contexto del desarrollo actual en el mundo del Derecho y su aplicación a los diversos actores.

II. El reconocimiento

Explicado de forma general el marco donde se desenvuelve Honneth es preciso establecer algunos de los puntos de importancia en este autor en relación con el campo de lo jurídico. El planteamiento de Honneth puede ser analizado desde tres grandes bloques que son los que constituyen los ejes principales de su obra¹⁰. En primer lugar el bloque que determina la asunción del fundamento teórico. Es una

⁷ ENZEL, Alicia, et al. Escuela de Frankfurt. Razón, Arte y Libertad. Edeba, Buenos Aires, 1999. p. 77 y ss.

⁸ HABERMAS, Jürgen, Facticidad y Validez. Ed. Trotta, Madrid, 2000.

⁹ ANDERSON, Joel. Situating Axel Honneth in the Frankfurt School Tradition en Petherbridge, Danielle. Axel Honneth. Critical Essays. Brill, Leiden, New York, 2013, p. 52.

¹⁰ Op.cit 45 y ss.

teoría social y no precisamente jurídica, pero como se dijo en la introducción del presente ensayo, el Derecho dejó a un lado los resquemores sobre el monismo metodológico para sumarse a la idea de que las normas son parte de un discurso que se crea al interior de la sociedad. En segundo lugar, Se trata de una teoría de las luchas sociales y este elemento resulta trascendental porque hay varias conexiones con los derechos humanos que se asumen desde una perspectiva de la lucha, y que engarza con las ideas al respecto de Ronald Dworkin, que ve a los derechos como triunfos frente al Estado. Y el tercer bloque, es una teoría crítica de la sociedad lo que lleva de lleno a las raíces de la Escuela de Fráncfort, y además permite actualizar una dinámica de construcción de derechos hacia el establecimiento de un reconocimiento de los mismos el interior del discurso de poder, y no solamente en el discurso de la sociedad como meros reclamos.

Para los efectos del presente trabajo solamente me habré de enfocar al tercero de los bloques de la teoría de Honneth para los efectos de establecer una línea de seguimiento de las ideas de este autor. De esta manera la teoría crítica la desdobra en tres grandes áreas. La primera de ellas se halla en que se trata de una teoría crítica de las injusticias, asumidas éstas desde perspectivas de la no alienación de derechos. En segundo lugar, la teoría crítica de las patologías sociales. En tanto que la tercera se trata de una reflexión que hace alusión a la conformación de un Derecho como proceso libertario.

De esta forma, el planteamiento de Honneth, a que hago referencia, se encuentra fundado en la obra temprana de Hegel. Para el cual la dimensión del hombre es una interrelación con los otros seres humanos, y de esta forma la intersubjetividad se construye a partir de la fundamentación de lo social. Una de las consecuencias que se alcanzan de la anterior afirmación es que el reconocimiento es el fundamento de lo social. En cuanto al individuo esa falta de reconocimiento lo lleva a desarrollar una serie de patologías, o daños en la subjetividad de los seres humanos, pues atentan de forma definitiva a la libertad. En consecuencia, solamente es posible buscar el reconocimiento en aquellos casos donde la personalidad o la subjetividad se encuentre dañada.¹ De inmediato hace un énfasis muy importante en la idea de tipologías con el fin de determinar los diversos niveles de daño que se puede ocasionar con las lesiones a esa intersubjetividad, y que tenga en cuenta el grado de menoscabo en los diversos grados en que se mueve el sujeto en la sociedad.

El esquema general a través del cual parte el autor alemán es tripartito, muy semejante a los cortes que hizo en su momento Habermas. La división obedece a las formas tradicionales de dividir a los esquemas societarios a partir de las propuestas de Hegel.

De esta manera, el autor habla de tres grandes esferas en las que se mueve el ser humano que son la familia, el Estado y la sociedad civil. No es importante determinar el orden de prevalencia, más adelante habremos de darnos cuenta que la dinámica entre estas tres esferas es tan fuerte, que el orden se va reconstruyendo de acuerdo a la percepción de los derechos.

Esos tres bloques se combinan con lo que el propio Honneth ha llamado las esferas del reconocimiento. Dichas esferas son amor, ésta esfera debe entenderse en el sentido más amplio del vocablo. La segunda de las esferas se trata del Derecho, entendido éste desde la dimensión de lo social y no sólo desde la perspectiva positivista. Y por último la esfera de lo social, el reconocimiento, o en su caso, también utilizando la palabra en su sentido más amplio, la llamada esfera de la solidaridad. A cada una corresponde un tipo de daño en particular y afecta al sujeto de forma determinante, el siguiente cuadro podrá ayudarnos a analizar adecuadamente la esfera con los daños que puede sufrir el sujeto que se encuentra en algunas de las situaciones dadas.

Esferas	Violación a la esfera	Efectos
Esfera del amor	Violación, tortura, muerte	Confianza
Esfera del Derecho	Marginación, estafa, lesiones, daños a la propiedad	Auto-respeto
Esfera de solidaridad	Discriminación, injurias.	Autoestima

Para el efecto habremos de profundizar en las tres esferas, con la finalidad de una mayor comprensión de la tesis en la que estamos involucrados. Para Honneth el amor es la más elemental esfera del ser humano, y tiene como base, la dinámica tanto psíquica como social del ente llamado hombre o mujer, según sea el caso. En esta situación hay una marcada influencia en nuestro autor de la teoría del psicoanálisis en las tendencias modernas del mismo. Esta esfera es importante por dos razones esenciales. La primera de ellas es la base de las relaciones sociales, y se fundamenta en relaciones muy cercanas al sujeto. Es importante destacar un elemento esencial que constituye el eje central y es la base afectiva de las relaciones en que se mueven los sujetos. Lo anterior tiene varias consecuencias que es necesario anotar. En primer lugar se encuentra la base afectiva de los sujetos, en esta esfera lo que constituye el lazo de unión entre los mimos es una serie de emociones que hacen que haya lazos entre ellos. En segundo lugar, que ese mismo afecto permite un reconocimiento entre las partes que constituyen el centro de la dinámica en que se mueven. Las personas, en esta esfera se permiten el reconocimiento a través de las relaciones afectivas que son el pilar fundamental en las tesis del autor que se analiza en el presente ensayo.

Y en tercer lugar hay una clasificación de esas relaciones; las que se llaman simétricas y las que se dan como asimétricas. La parte de un principio de igualdad, que no se postula de esa manera, pero que crea relaciones de diverso valor igualitario. En las simétricas el principio de igualdad se da entre los sujetos de la misma manera, por ejemplo el matrimonio. En el caso de las simetrías hay un esquema de igualdad a partir que los sujetos interactúan en el mismo plano de seguimiento. En el caso de las asimetrías, existe una jerarquía que obedece a una

serie de criterios a partir de la idea de afecto. Así, encontramos las relaciones con los propios hijos.

La segunda esfera corresponde al Derecho. Tanto para Hegel como para el autor en comento, es la esfera principal y tiene la característica de universalidad, en contraste a la esfera anterior. En esta esfera se expresan todos los derechos y a su vez los seres humanos reconocen los deberes, en la doble visión kantiana. En el sentido en el cual se desarrollan los derechos tiene una dimensión de mayor interés y presenta algunas dificultades. Así, lo que tenemos frente a nosotros es una fundamentación de un principio de universalidad que se encuentra presente en todos los hombres, y que han abandonado las tradiciones morales, que solamente particularizan la visión de los derechos.

La universalidad¹¹ del sujeto en su autonomía presenta algunos rasgos que son importantes en el desarrollo del presente artículo. En primer lugar, se construye un sujeto dotado de una autonomía plena tanto en sus derechos como en sus obligaciones. De esta forma una de las características que se asumen desde esta perspectiva es el concepto de plena libertad en todas las acciones del hombre. El daño que se puede establecer al respecto es la limitación de las libertades que afectan la dignidad humana.

Por tanto, en la esfera que analizamos del Derecho, se construye como una limitación de la primera de las esferas en aras de alcanzar mayor libertad en todas las dimensiones en que se mueve el sujeto.

La tercera de las esferas corresponde como se dijo, la solidaridad. Hay que pensar en que si bien las esferas tienen el mismo peso, las tres esferas corresponden a la idea de evolución que se encuentra muy de la mano de las tesis Hegelianas que fueron muy influyentes en su momento, y que también el propio autor que hoy analizamos toma en cuenta. Por tanto la solidaridad es el siguiente paso en que nos movemos. Esta esfera es producto de una lucha de los sujetos que buscan ser reconocidos en su expresión epistémica. Esta solidaridad, en consecuencia debe ser entendida en un grado más de la lucha por ese reconocimiento a que hacemos alusión, que constituye una pretensión de ser reconocido en su plena dignidad. Por ende, cualquier ofensa que implique desprecio, repercute en las anteriores esferas del sujeto que afecta su estructura psíquica, lo que lleva de la mano a entender que hay una violación de esos derechos.

Una de las características que llaman la atención al respecto, es que hay una especie de contradicción en las dos esferas que mencionamos con anterioridad. Y se trata de las esferas de la valoración social y la esfera del derecho. Existen dos razones para que estas esferas se encuentren en contradicción. La primera de ellas es que, en tanto que la esfera del derecho es Universal (desde la perspectiva

¹¹ Lo que hace Honneth es colocar una plataforma del pensamiento kantiano y sobre ella levanta las tesis de Hegel, para crear la esfera correspondiente

kantiana de universalidad y autonomía)¹², pues tiene un valor que se expande a toda la sociedad, la esfera de la valoración se encuentra reducida a una visión particularista, que se desarrolla dentro de un contexto determinado. En el presente caso, se trata de una esfera que toma en cuenta las características de los sujetos en sus propios elementos personales.

Una de las conclusiones que se pueden obtener de la afirmación establecida líneas arriba consiste en que, mientras que el Derecho sostiene como valor central a la dignidad, esta debe ser universalizable, en tanto que cubre todo la gama de seres humanos. Mientras que el reconocimiento social lleva a entender las dimensiones del ser humano no en su generalización, sino en la dimensión concreta de los seres humanos, con las diferencias sociales y humanas, y que las mismas deben ser tomadas en cuenta para colocarse en el nivel de igualdad que exige la abstracción del derecho. En el fondo, no se trata de una contradicción como sostienen algunos de los autores que han trabajado el tema, sino de una complementación de las esferas. Tal vez, la diferenciación se trataría en los niveles de culturas y que las mismas aceptan otras condiciones del ser humano. Quizá en este caso se trataría de alguna aporía que puede resolverse recurriendo a una de las manifestaciones de la dignidad humana, que se trata de la tolerancia. En este caso particular se deben tomar en cuenta que las dimensiones culturales deben ser tomadas en cuenta para establecer diferencias, pero esas diferencias que se aceptan no deben dañar a la dignidad humana de lo contrario estaríamos en posibilidad de menoscabar la esfera de lo jurídico, y sobre todo de la dignidad del hombre que es el valor que debe ser de mayor importancia sin importar en la esfera en que se encuentren los sujetos.¹³

Aunado a lo anterior se puede, y debe pensar, en la relatividad de la esfera social, la cual responde a un plano de contextualización en que se desarrollan las relaciones sociales ceñidas a determinados patrones, pero que de ninguna manera se trata de elementos absolutos y determinantes en la dimensión de los seres humanos y que correspondan a una única naturaleza.

Una de las críticas que le han hecho a Honneth es su falta de profundización en las esferas que recién hemos mencionado y adicionalmente a la dinámica en las mismas entre sí. Contesta a tal crítica haciendo un análisis pormenorizado de la esfera del derecho en relación con la libertad en que se mueven todos los sujetos.

También es necesario explicar la dimensión en que se mueven las esferas, las cuales tienen como finalidad tres dimensiones de los sujetos en una constante movilidad de los mismos. Aunado a lo anterior se debe pensar que las mencionadas esferas responden a tres posicionamientos del sujeto en la sociedad, y de acuerdo a ámbitos de vida diversos. Es decir, las esferas no tienen por qué estar en constante relación por sí mismas, sino que es el sujeto quien las pone en

¹² SCRUTON, Rogger. Kant a Very Short Introduction. Oxford University Press. Oxford, 2011, p. 78.

¹³ Los sociólogos no han podido resolver la mencionada aporía debido sobre todo a pensar en términos absolutos de la esfera de contenido social.

relación. Por ejemplo, para hacer ejercicio de la esfera del amor, es indispensable que al sujeto le reconozcan un mínimo de dignidad y de acción de lo social, de lo contrario podrían afectar de forma directa a la dimensión que mencionamos en primer lugar.

Adicionalmente, el planteamiento de Honneth se encuentra ubicado en el mapa de los autores que intentan resolver el gran conflicto entre igualdad y libertad. Para el caso del autor en análisis su postura está ubicada en la libertad. La libertad se localiza como el eje central de cualquier principio de sociabilidad, y es el principio que debe orientar a cualquier base de sociabilidad. En este sentido, sigue parcialmente la tradición de la autonomía de los sujetos, por encima de todos los elementos de la vida en común. Entonces, cualquier conflicto que ponga en tela de juicio a la libertad, no puede prevalecer por encima de ésta.

III. La Esfera de lo Jurídico

En muchas ocasiones existen circunstancias en las cuales colocan a los sujetos en condiciones de conflicto con las esferas a que hemos aludido líneas atrás.

Pero la pregunta importante se centra, en qué momento pueden entrar en conflicto las esferas a que hacemos alusión. De forma general no se puede establecer ninguna premisa, porque los conflictos son en los casos individuales. Un primer cuestionamiento que debemos tener cuidado es el respectivo a las esferas de referencia.

Un primer punto que debe analizarse, desde la perspectiva general del Derecho, es la relativa cuando puede privilegiarse la esfera de lo jurídico. Una primera respuesta se encuentra en la dimensión de los positivistas, la cual sería cuando las esferas violen la estructura normativa que da atención a la dignidad humana.

Pero en esta situación estaríamos pensando de acuerdo al esquema de los positivistas.¹⁴ Invirtamos la secuencia de las cosas, pensemos que la esfera del derecho no pone atención en la dignidad del hombre, sino no toca ni a la libertad ni a la dignidad, entonces la aplicación de la esfera de lo social deberá aplicarse ya sea la esfera del amor o la esfera de lo social, dejando de lado lo jurídico porque no afecta a lo jurídico, o porque el conflicto no lástima la esfera de lo jurídico.

Una de las soluciones al respecto deviene de la posición moderna de lo jurídico que se haya en la dimensión del juez, quién debe valorar las tres esferas y dar el énfasis adecuado a cualquiera de las que se hayan en conflicto y dar la justificabilidad a la que pueda privilegiarse de mejor manera en cuanto corresponde a las soluciones desde las dos perspectivas de lo jurídico lo social y lo normativo. Las cuales permiten darle legitimidad al sistema.

Quizá, una de las consecuencias que es necesario determinar en la relación de las tres esferas, es la que consiste en que el tipo de relación no se puede establecer a

¹⁴ JIMÉNEZ CARO, Roberto. Una metateoría del Positivismo Jurídico. Marcial Pons. Madrid, 2008, p. 33 y ss.

priori, sino que es consecuencia de casos particulares o facticos a que en su momento se refirió Habermas. La confluencia de los bloques obedece sobre todo a dos grandes aspectos relevantes de la situación en particular, y no se haya predeterminada en el universo de las relaciones. Y los criterios de resolución se hayan en los consensos estructurados por la sociedad en la dinámica del reconocimiento de derechos. En consecuencia, el derecho se convierte en una especie de mediador de las relaciones entre los seres humanos donde se ponen de manifiesto las experiencias de vulneración a las otras esferas.

Pensar solamente en la esfera de lo jurídico como la única fuente de los derechos es afectar a los sujetos en lo particular, puesto que dichos derechos pueden ser afectados en lo particular por las consecuencias tácticas de la realidad en la que se mueven los individuos. El trato igualitario, por ejemplo, en la realidad puede provocar muchos desajustes que las otras esferas no pueden permitir que se aglutinen en el mundo de lo jurídico. Por ello, la igualdad táctica y la jurídica deben recurrir no solamente a la interpretación normativa, sino también a una argumentación que mida todos los contextos en que se mueve esa libertad fáctica. Es por lo mismo, que también la esfera de lo jurídico se encuentra determinada por las otras esferas que interactúan sobre el derecho de forma continua.

Conclusión

Una de las primeras consecuencias que se pueden derivar de lo anterior se encuentra en la dimensión y a su vez, definición de lo jurídico, lo cual no se haya determinado por las normas de forma exclusiva, sino que además se centra en las decisiones judiciales que deben atender a todas las esferas y su interrelación recíproca.

Dichas esferas permiten explicar el fenómeno del Derecho a partir del reconocimiento como un hecho fundado en la sociedad y que debe tener profundas raíces en la misma. Las esferas explican la situación de lo jurídico en un ambiente donde se cuidan los elementos de los espacios del sujeto, esferas del amor y social, y no permite una invasión de lo normativo en todas las circunstancias de decisión del sujeto.

Bibliografía

- Axel, Honnet. *Reificación: un estudio sobre la teoría del reconocimiento*. Katz, Buenos Aires, 2007.
- Axel, Honneth. *Crítica del agravio moral. Patologías de las Sociedad Contemporánea*. Fondo de Cultura Económica y UAM, México, 2009.
- . *El derecho a la Libertad. Esbozo de una eticidad democrática*. Katz, Madrid, 2014.
- . *La Lucha por el Reconocimiento*. Crítica, Barcelona, 1997.

- . *Patologías de la Razón. Historia y Actualidad de la Teoría Crítica*. Katz, Madrid, 2009.
 - . *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*. Katz, Barcelona, 2010.
 - . *The critique of Power: reflective stages in a critical social theory (studies en contemporary German Thought)*. University of Massachusets, Massachusetts, 1993.
- ENZEL, Alicia et al. *La Escuela de Frankfurt. Razón, Arte y Libertad*. Eudeba, Buenos Aires, 1999.
- FERRER BELTRÁN, Jordi et al. *Neutralidad y Filosofía del Derecho*. Marcial Pons, Madrid, 2012.
- HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y Validez*. Trotta, Madrid, 2000.
- JIMÉNEZ CARO, Roberto. *Una metateoría del Positivismo Jurídico*. Marcial Pons, Madrid, 2008.
- PETHERBRIDGE, Danielle. *The Critical Theory of Axel Honneth*. Lexington Books, New York, 2013.
- ROLF, Wiggerhaus. *La Escuela de Fráncfort*. Fondo de Cultura Económica, México, 2011.
- SCRUTON, Roger. *Kant a very short Introduction*. Oxford University Press, Oxford, 2001.